

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>FAYUDYS MANUELA JIMÉNEZ OSORIO C.C.1.104.404.127</b>
Demandado	<b>JOHN JAIRO MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 15.381.441</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00461 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>ADMITE</b>

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, atendiendo a las disposiciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 y a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, procedió el despacho a consultar los datos del demandado en el Registro Único de Empresarial y Social RUES, encontrando que el señor John Jairo Martínez García con C.C. 15.381.441, pese a que su matrícula mercantil se encuentra cancelada, como datos de contacto se relaciona la dirección electrónica [eucaris434@hotmail.com](mailto:eucaris434@hotmail.com), por lo que será a ésta será a la que el Despacho intentará remitir las notificaciones a la que haya lugar.

Al efecto, se anexará al expediente la consulta efectuada por el Despacho.

Ahora bien, es posible que la referida dirección electrónica en la actualidad no sea del demandado, por lo que, se requerirá a la parte demandante, para que adelante los trámites de notificación personal de manera física conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**Primero: SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FAYUDYS MANUELA JIMÉNEZ OSORIO** con **C.C. 1.104.404.127** en contra de **JOHN JAIRO MARTÍNEZ GARCÍA** con **C.C. 15.381.441**

**Segundo: Se ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JOHN JAIRO MARTÍNEZ GARCÍA**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: Se REQUIERE** a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación del demandado, en lo términos expuestos en la parte motiva del presente auto

**Cuarto: REQUIERE** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que llegaren a encontrarse en su poder.

**Quinto:** Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **GILDARDO MUÑOZ MENA** con T.P. 200.732 del C. S de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

**Sexto:** Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	<a href="mailto:fayitoj@gmail.com">fayitoj@gmail.com</a>
APODERADO DEMANDANTE	<a href="mailto:gildardomunozabogado@gmail.com">gildardomunozabogado@gmail.com</a>
JOHN JAIRO MARTÍNEZ GARCÍA	<a href="mailto:eucaris434@hotmail.com">eucaris434@hotmail.com</a>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b347d355ecd6b3c89b18ddfcc1d568a619f7af46ba698089af1524ec0b7d5a86**

Documento generado en 23/02/2022 10:48:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**